CONCEIONE	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.		PÁGINA 1 DE 3

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 18-08-2020 10:22:46

Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE10607 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICAJULIO ESTRADA EVELYN DESTINO: 310 OFICINA 310/LOPEZ SIERRA PEDRO JULIAN ASUNTO: PRIORIZACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

H.C. PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA PARA:

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Priorización de proyecto de acuerdo

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando sin número, ni fecha, remitido a través de mensaje de datos del 4 de agosto de 2020, en los siguientes términos

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Según expone en su memorando en referencia, radicó, en su condición de Concejal e integrante del partido Cambio Radical, el proyecto de acuerdo 175 de 2020 "[p]or medio del cual se crea la Línea Telefónica años Dorados-Línea Dorada, para la atención prioritaria al adulto mayor en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"; posteriormente, solicitó a la Secretaría General de la Corporación incluir a algunos concejales de otras bancadas como coautores del proyecto; a partir de esas circunstancias, consulta si los coautores del referido proyecto de Acuerdo pueden solicitar su priorización para discutirlo y tramitarlo en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2020 o "para cuando se agende su proceso".

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable que los coautores de un proyecto de acuerdo, integrantes de bancadas distintas a la de su autor principal, soliciten priorizarlo?

3. CONSIDERACIONES

El artículo 108 de la Constitución Política establece que "(...) Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas". Mediante la Ley 974 de 2005, el legislador reglamentó la citada disposición constitucional y atribuyó a las bancadas, en el artículo 3°, facultades para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación, intervenir en las sesiones en las que se voten

proyectos normativos, presentar mociones de cualquier tipo, hacer interpelaciones y solicitar votaciones nominales o por partes; sin embargo, la reglamentación, en general, y la mencionada disposición guardan silencio en relación con la priorización del trámite de los proyectos normativos, motivo por el cual los asuntos relacionados con este aspecto procede resolverlos conforme a los reglamentos internos de las corporaciones públicas.

En tal sentido, el Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., dispone, en el artículo 8, que la Junta de Voceros es la instancia de la Corporación en la cual "(...) se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Acalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas" (subrayado fuera de texto).

Asimismo, el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. dispone en el Parágrafo 1 del artículo 65, que:

Las Bancadas a través de la Junta de Voceros tendrán derecho a priorizar mínimo un (1) proyecto de acuerdo por comisión en cada período de sesiones ordinarias.

De acuerdo con el citado parágrafo, el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. confiere a las bancadas el derecho a priorizar, **mínimo**, un proyecto de Acuerdo por comisión, en cada periodo de sesiones ordinarias, sin que, para esos efectos, importe o resulte relevante que la iniciativa del proyecto de Acuerdo objeto de la priorización corresponda a la bancada que solicita esta última¹.

En ese entendido, esta dirección jurídica advierte que el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. no establece condiciones o restricciones para que una bancada solicite priorizar un proyecto de Acuerdo cuya iniciativa corresponda a otra. Solicitud que, en todo caso, requiere aprobación de la Junta de Voceros, para su posterior programación por el presidente de la respectiva comisión, tal como prevé el artículo 38 del Reglamento Interno².

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas en el numeral anterior, esta dirección considera que, conforme al Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., las bancadas diferentes a las del partido Cambio Radical pueden solicitar la priorización del proyecto de Acuerdo 175 de 2020, en el marco de las disposiciones del Parágrafo 1, del artículo 65 del Acuerdo 741 de 2019.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades

² ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE. Corresponde a los Presidentes de cada Comisión Permanente ejercer las siguientes funciones:



(...)

¹ De conformidad con el artículo 27 del Código Civil "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (...)"

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019 PÁGINA 3 DE 3

constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,

EVELYN JULIO ESTRADA

Directora Jurídica

Proyectó: César Delgado Aguilar